



DG/1

República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



**RESOLUCIÓN N° 001855**  
( 26 NOV 2012 )

Por la cual se ordena una actuación administrativa para atender peticiones masivas relacionadas con asuntos de carácter educativo.

La Secretaria General como Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Departamento del Caquetá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 001482 del 24 de noviembre de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 123 de la Constitución Política señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, prescribe que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, señala que las normas de esta parte primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el inciso 2 del Artículo 3° ibídem establece las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Artículo 13° de la Ley 1437 de 2011, establece Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Que el Artículo 14° de la Ley 1437 de 2011, señala que toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Que la citada Ley, regula las actuaciones administrativas como un instrumento jurídico para atender las peticiones de los particulares.



001855

DG/1

Que la corte constitucional según sentencia T-508 de 2007 considera que frente a peticiones masivas que tratan asuntos idénticos se torna procedente desde la perspectiva legal y constitucional que la administración responda con un escrito general a todos los peticionarios siempre que se cumplan los requisitos y términos legalmente atendiendo los principios de eficiencia economía y celeridad acorde con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Que según la jurisprudencia los requisitos para que mediante un escrito general se pueda dar respuesta a múltiples derechos de petición tal como se vio en precedencia, la respuesta a las solicitudes hace parte del núcleo esencial del derecho de petición por lo que debe ser individual a la persona que solicita la información a la administración. Sin embargo, existen ocasiones en donde es aceptable constitucionalmente que la respuesta a dichas solicitudes se haga de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que a continuación se enunciarán: "(.....) 1. Que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes; 2. Que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada); 3. Que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y 4. Que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para, que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación. Corresponde entonces, a quienes deben dar respuesta a las peticiones, atender estrictamente a cada uno de los requisitos mencionados, puesto que de lo contrario se podría vulnerar el derecho fundamental de petición de los peticionarios. (...)"

Que el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, estipula "las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. Cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análogas, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten".

Que 452 docentes oficiales al servicio del Departamento de Caquetá, presentaron derechos de petición ante la Gobernación de Caquetá – Secretaría de Educación Departamental, tendientes a el reconocimiento y pago de prima y bonificación por servicios prestados, bonificación especial por recreación, prima de antigüedad, reconocimiento y pago de reajuste proporcional de las prestaciones económicas, pago de indexación e intereses moratorios.

Que para la Gobernación del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental, resulta dispendioso resolver individualmente cada uno de estos derechos de petición además de que se dificulta en gran medida dar cumplimiento oportuno a los términos legales por lo que en consecuencia la Gobernación del Caquetá

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar una actuación administrativa con el propósito de dar respuesta conjunta a los derechos de petición con un mismo contenido que en forma masiva fueron presentados por los docentes del sector oficial ante la Gobernación de Caquetá – Secretaría de Educación mediante los cuales solicitan el reconocimiento y pago de prima y bonificación por servicios prestados, bonificación especial por recreación, prima de antigüedad, reconocimiento y pago de reajuste proporcional de las prestaciones económicas, pago de indexación e intereses moratorios.



DG/1

República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



001855

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en un diario de amplia circulación, en la página web de la Gobernación de Caquetá, en la página web de la Secretaría de Educación Departamental, la resolución a través del cual se da respuesta conjunta a los derechos de petición masivos presentados por el Magisterio y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en un diario de amplia circulación, en la página web de la Gobernación de Caquetá, en la página web de la Secretaría de Educación Departamental y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no precede recurso alguno.

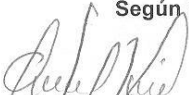
Dado a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**YEANI ISABEL MARIN RAMÍREZ**

**Secretaria General como Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Departamento de Caquetá**

**Según Decreto 001482 del 24 de noviembre de 2012**

  
Vo.Bo. Adielia Molina Cutiva  
Secretaría de Educación Departamental

  
Vo.Bo. Ángela María Réstrepo Ortiz  
Asesora Jurídica de la S.E.D

  
Proyectó: Gloria Yineeth Trujillo Molina  
Jefe Administrativa - Financiera